



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Apartadó, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0241

SOLICITUD	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS
SOLICITANTES	DEISLEY MARÍA MONTERROSA QUINTANA Y OTROS
OPOSITOR	FREDY TABARES AGUDELO Y ESTEBAN GULFO ROMERO
INSTANCIA	ÚNICA
PREDIO	CALLE 88 No. 105 - 148 APTO 101" y "CALLE 88 No. 105 - 22 APTO 201 y 301
RADICADO	05 045 31 21 001 2019-00199-00
DECISIÓN	ABRE PERIODO PROBATORIO / Y OTROS.

Allegada la publicación del auto admisorio de la demanda, y vencidos los términos de traslados de la misma, así como el de la parte opositora del predio objeto de restitución en este proceso, se continúa con el trámite del mismo.

En ese sentido, **SE ORDENA:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente solicitud de restitución y formalización de Tierras abandonadas.

En forma OPORTUNA (dentro del término):

El escrito presentado por el señor **ESTEBAN GULFO ROMERO**, mediante apoderado Se admite como oposición. (fls. 189 a 260).

El escrito presentado por el señor **FREDY TABARES AGUDELO**, mediante apoderado Se admite como oposición. (fls. 261 a 310).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente solicitud de restitución y formalización de Tierras abandonadas.

En forma extemporánea (Por fuera del término): Atendiendo las reglas dispuestas por los artículos 86 y 87 de la ley 1448 de 2011, el termino de traslado contaba a partir de la publicación en prensa ocurrida el 08 de diciembre de 2019

El escrito presentado por el señor **LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO** mediante apoderado. (fls. 311 a 388).

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al:

Abogada **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.888.517 y con la Tarjeta Profesional Nro. 230.091 del C. S. de la J., a quien se le reconocerá personería para actuar a nombre de los señores **ESTEBAN GULFO ROMERO y FREDY TABARES AGUDELO**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 89 y 90 de la ley 1448 DE 2011, se **ABRE EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, por lo cual se procede al DECRETO de las mismas, las cuales se practicarán de la siguiente forma:

PRUEBAS DE LA PARTE SOLICITANTE (UAEGRTD)

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como pruebas documentales, las allegadas con la solicitud por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Unidad Territorial de Antioquia, las cuales se encuentran relacionadas en folio 70 al 79 (reverso) del cuaderno principal y las que se hallan contenidas en medio digital representado en un cd. incorporado como “folio 86” del expediente-.

Así mismo los que se encuentran relacionados en los folios 89 a 101 del cuaderno.

PRUEBAS CONJUNTAS DE LOS OPOSITORES: ESTEBAN GULFO ROMERO y FREDDY TABARES AGUDELO

1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

TÉNGANSE como pruebas documentales las obrantes en los folios 189 a 260 del expediente.

2. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Cítese a: **1) AMPARO JIMÉNEZ; 2) AMPARO MONSALVE PEMBERTY;** Para que rinda **DECLARACIÓN** que se llevará a cabo de manera virtual el día **VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS del servicio Microsoft 365 provisto por Rama Judicial.** Comparecencia que estará a cargo del apoderado de la parte opositora.

Es de anotar que la parte para asegurar la comparecencia de los declarantes, deberán informar al despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la cuenta de correos electrónicos por los cuales se conectarán los testigos, los solicitantes y sus apoderados. **Se advierte que solo se autorizará el ingreso a la sala virtual a los correos electrónicos que sean informados en el término antes estipulado para la participación de la audiencia.**

3. OFICIOS:

a-REQUIÉRASE a la **FISCALÍA 156 ESPECIALIZADO EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS-**, para que en un plazo perentorio de diez (10) días, alleguen a este despacho y con destino a este proceso, informe y/o certificación del estado de la investigación y los resultados en caso de haberlos, de los hechos por la muerte del señor JOSÉ MONTERROSA CAUSIL.

b-REQUIÉRASE a la **FISCALÍA 114 SECCIONAL DE TURBO ANTIOQUIA-**, y a la **SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE URABÁ,** para que en un plazo perentorio de diez (10) días, alleguen a este despacho y con destino a este proceso, remita copia de la noticia criminal 058376000353201600001, por el delito de constreñimiento ilegal, así mismo informen estado de la investigación.

Se les advertirá la importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, so pena de activar los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del Código General del proceso, e igualmente en atención al deber que les asiste de colaborar con los fines previstos en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios (artículos 26, inciso 8º del artículo 76, y 96 de la Ley 1448).

PRUEBAS DEL DESPACHO

1. INSPECCIÓN JUDICIAL

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11632 y hasta tanto las condiciones de emergencia sanitaria a causa de la pandemia por el COVID-19 lo permitan, por considerarlo necesario y pertinente, se fija como fecha el día **MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE del año en curso, con salida a las OCHO de la mañana (08:00) A.M.-, del edificio sede de este juzgado.** Para llevar a cabo inspección judicial al predio objeto de restitución e identificar sus áreas, ocupantes, formas extensión y las condiciones para la consecución del sustento para la familia, entre otros aspectos que resulten relevantes.

Para dicha prueba se solicitará la colaboración de profesional en Topografía de la Unidad Administrativa de Tierras de Apartadó y se oficiará a **CORPOURABA** para que disponga de un profesional o técnico ambiental que acompañe la misma y rinda informe sobre las condiciones de uso, conservación de suelo y nivel de inundabilidad del predio objeto de esta solicitud.

Así mismo se solicita al apoderado designado por la UAEGRTD, para que, con cargo a esa entidad, disponga de toda la logística necesaria para llevar a cabo la inspección judicial.

1. PRUEBAS TESTIMONIALES:

Cítese a: **1) RAMSES ESCOBAR HENAO;** Para que rinda **DECLARACIÓN** el día **VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS del servicio Microsoft 365 provisto**

por Rama Judicial. Encárguese a la UAEGRTD la labor de hacer comparecer al citado.

Cítese a: **1) DEISLEY MARÍA MONTERROSA QUINTANA; 2) RAMONA QUINTANA VITAL, 3) LUIS MANUEL MONTERROSA QUINTANA, y 4) MARLENY MIENTES** Para que rinda **INTERROGATORIO DE PARTE** que se llevará a cabo de manera virtual el día **VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS del servicio Microsoft 365 provisto por Rama Judicial.** Encárguese a la UAEGRTD la labor de hacer comparecer a los citados.

Cítese a: **1) ESTEBAN GULFO ROMERO; 2) FREDY TABARES AGUDELO, y 3) LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO** Para que rinda **INTERROGATORIO DE PARTE** que se llevará a cabo de manera virtual el día **VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE del año en curso, a las OCHO DE LA MAÑANA (08:00) A.M., a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS del servicio Microsoft 365 provisto por Rama Judicial.** comparecencia que estará a cargo de la parte opositora.

Es de anotar que las partes para asegurar la comparecencia de los declarantes, deberán informar al despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, la cuenta de correos electrónicos por los cuales se conectarán los testigos, los solicitantes y sus apoderados. **Se advierte que solo se autorizará el ingreso a la sala virtual a los correos electrónicos que sean informados en el término antes estipulado para la participación de la audiencia.**

3. OFICIOS

a. **OFICIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD,** para en un término perentorio de diez (10) días, se servirá adelantar y allegar caracterización de los señores **ESTEBAN GULFO ROMERO, FREDY TABARES AGUDELO y LUIS HERNÁN TABARES AGUDELO,** y sus grupos familiares.

Se les advertirá la importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, so pena de activar los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del Código General del proceso, e igualmente en atención al deber que les asiste de colaborar con los fines previstos en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios (artículos 26, inciso 8º del artículo 76, y 96 de la Ley 1448).

QUINTO: Como pruebas documentales, ténganse las respuestas de las siguientes entidades, en tanto que son informes e intervenciones que no evidencian oposición a la solicitud:

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- (fls.121 y CD a fl 122); **CATASTRO DEPARTAMENTAL - GOBERNACION DE ANTIOQUIA** (fls. 123 al 127); **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –** (fls 128 al 146); **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIGORODÓ –** (fls 160 al 162); **CORPOURABA** (fls. 165).

SEXTO: Las demás pruebas que el Despacho considere necesarias o pertinentes se decretarán de conformidad con la facultad de instrucción y dirección con que cuenta el Juez.

SÉPTIMO: Revisado el expediente y en atención a que algunas entidades no han allegado respuesta a los requerimientos hechos por el juzgado, **REQUIÉRASELES POR SEGUNDA OPORTUNIDAD** a las entidades que más adelante se relacionan, para que alleguen en un plazo perentorio de cinco (05) días, respuesta a las órdenes o requerimientos dispuestos por el despacho en la providencia de admisión de la solicitud así:

a) A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, para que certifiquen si los predios aquí solicitados han conservado la nomenclatura actual o en su defecto informen cuál han sido la nomenclatura que se le ha asignado.

b) A la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, para que allegue con destino a este proceso, copia de los folios de matrícula inmobiliaria completos e identificados con los Nros. **008-8797, 008-8798 y 008-8799.**, asociado al predio aquí solicitado con las respectivas constancias de inscripción y la medida de sustracción.

Se les advierte a todos los directores de las entidades la importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho, so pena de activar los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del Código General del proceso, e igualmente en atención al deber que les asiste de colaborar con los fines previstos en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios (artículos 26, inciso 8º del artículo 76, y 96 de la Ley 1448).

OCTAVO: NOTIFIQUESE de esta providencia a la representante del MINISTERIO PÚBLICO adscrita a este Despacho en materia de Restitución de Tierras, para que participe en la práctica de la misma, como representante de la sociedad, vigilante y defensor del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

NOVENO: Comuníquese esta decisión a los interesados por el medio más expedito Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011, por correo electrónico la presente providencia a las partes interesadas dentro de esta causa y/o mediante estados electrónicos que se podrá consultar a través del portal web oficial de esta jurisdicción: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(firmado electrónicamente)

Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí

OSCAR ORLANDO GUARIN NIETO